Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 039-2021-00590

En atención a la solicitud allegada por la profesional SANDRA JAIMES JIMENEZ el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite al poder allegado por la libelista en atención a lo manifestado por la misma; dado que textualmente indicó: *"me permito solicitar no tener en cuenta la solicitud de reconocimiento de personería, la cual fue solicitada en email que antecede"*

Lo anterior para los fines legales pertinentes a los que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 006-2022-00447

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital a la apoderada de la parte demandante.

Tercero: PONER en conocimiento de la profesional del derecho que se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial, el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota;jsessionid=F7EEDDFFC098CFB606EF56B396BE00C3.worker3_ a fin de atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso, en consecuencia deberá actuar de conformidad, y/o en su lugar, podrá asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina – Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicado en la dirección Calle 15 N.º 10 - 61 - Piso 1 de esta ciudad, para la revisión del expediente; éste deberá sujetarse a las disposición del Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Así mismo, tenga en cuenta que si el expediente cuenta con constancia de **EXPEDIENTE HÍBRIDO** en el sistema siglo XXI, a partir de la fecha deberá consultar las actuaciones en el siguiente link https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 035-2021-00996

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se ordena DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado, sobre los inmuebles distinguidos con el F.M.I. No 156-48111 y 156-41558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá-– Cundinamarca.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por la Oficina de Apoyo Judicial elabórese el oficio, luego proceda con la entrega a la parte interesada, quien deberá tramitarlo y adelantar las gestiones pertinentes. Lo anterior, de conformidad a la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo del 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 005-2021-00664

En atención a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

INSTAR a la parte demandante para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación del crédito; de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2 del mandamiento de pago.

Es importante recalcar que la fecha de inicio de los cálculos debe ser del 15 de julio de 2021[1] respecto del pagaré No. 3483579.

Esto se señala debido a que, la fecha de presentación de la demanda fue incluida erróneamente en la liquidación del crédito aportada anteriormente.

Ahora, se advierta que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

[1] Visor documental fl 2 y 3 del C-1

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 049-2018-00392

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental mediante código 5202476751092442, el Despacho,

DISPONE:

CONMINAR a la secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar el Oficio ordenado mediante auto de 10 de mayo de 2023[1], para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

[1] Visor documental fl 25 c-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 005-2021-00664

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que, se encuentra cargado en el visor documental (fl 2 del C-2), el Despacho,

DISPONE:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado HOOVER URIBE RIOS, en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el visor documental (fl 2 del C-2).

Se limita la medida a la suma de $ 20.000.000,oo.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 60 de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.509.240.000 M/CTE.), disposición que se mantendrá en vigor hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 018-2022-01464

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que, se encuentra cargado en el gestor documental 5202476751092264, el Despacho,

DISPONE:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado EDGAR JULIÁN MARTÍNEZ ARISTIZABAL, en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el gestor documental 5202476751092264.

Se limita la medida a la suma de $ 56.000.000,oo.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 60 de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.509.240.000 M/CTE.), disposición que se mantendrá en vigor hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 035-2021-00996

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que, se encuentra cargado en el gestor documental 5202476751092563, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado GERMAN ALFREDO MANRIQUE PINEDA, en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el gestor documental 5202476751092563.

Se limita la medida a la suma de $ 70.000.000,oo.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 60 de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.509.240.000 M/CTE.), disposición que se mantendrá en vigor hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 005-2022-01109

En atención a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

INSTAR a la parte demandante a que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación de acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 del mandamiento de pago.

Es importante recalcar que la fecha de inicio de los cálculos debe ser del 01 de septiembre de 2022[1] respecto del pagaré No.2865725.

Esto se señala debido a que, la fecha de presentación de la demanda fue incluida erróneamente en la liquidación del crédito aportada anteriormente.

Ahora, se advierta que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

[1] Visor documental fl 2 y 3 del C-1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 005-2021-00664

En atención a la solicitud de cautelas allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales que se causen a favor del ejecutado HOOVER URIBE RIOS para tal fin ofíciese a la pagaduría de la empresa SERVICIOS INNOVAR de conformidad con los arts.156 y 344 del CST.

Se limita la medida cautelar a la suma de $ 20.000.000,oo M/CTE

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

3/3

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 035-2020-00787

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciese de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 007-2020-00875

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante cesionario BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a favor de E CREDIT S.A.S., el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad E CREDIT S.A.S. como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la entidad cesionaria E CREDIT S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 040-2018-00641

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 018-2022-01464

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675845415, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($55.338.257,06) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de febrero de 2024 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 005-2021-01126

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado; la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl.13 C-1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 63.715.805,66)M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 25 de octubre de 2023 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 014-2022-01516

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl.24 C-1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($29.267.713,59.oo) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 09 de octubre de 2023 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 19-2021-426

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 22-2022-497

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor en el escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, y siendo procedente la solicitud de medida cautelar, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2020– 00091 que se adelanta en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.

.

Se limita la medida cautelar a la suma de $105.000.000,oo M/cte.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 70 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 006-2021-00184

En atención a la documental que se encuentra cargada en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

TENIENDO en cuenta el **convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020**, por el área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, **Ofíciese** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SAN GIL - SANTANDER**, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 318-55589 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL – SANTANDER.

De conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 006-2021-00184

En atención a la documental que se encuentra cargada en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, **Ofíciese** a la **SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA DE CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA**, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 366-44235 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARMEN DE APICALA – TOLIMA.

De conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 051-2022-01118

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandante, el Despacho,

DISPONE:

Primero: PONER en conocimiento del libelista que, en relación al embargo del vehículo con placas EDW-963, la Secretaría de Movilidad mediante oficio No. 7172038 del 30 de noviembre de 2023[1] comunica que, *"Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas EDW963, clase camioneta, servicio particular, a nombre de: CARLOS ANTONIO MOLINA LLANOS desde el 13/12/2017 hasta la fecha. Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 10 según oficio número 1175 del 10 de abril de 2019 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P."* Esta información se proporciona para los fines legales correspondientes.

Segundo: REQUERIR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, para que dentro del término de ocho (08) días, informe el trámite dado al oficio No. 1673-2023 del 28 de noviembre de 2023.[2], con referencia al vehículo DMX-403.

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad anexando copia del oficio antes mencionado junto con la constancia de envió la cual se encuentra cargada en el visor documental mediante folios. 4,6 y 7 del c-2.

De otro lado, se INSTA a la parte demandante a que asuma responsabilidad en el seguimiento del oficio dirigido a la entidad en mención, dado que los sujetos procesales tienen la capacidad de coadyuvar al acatamiento de dichas disposiciones dirigidas a la entidad en mención, con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso y obtener una respuesta efectiva respecto a la orden impartida mediante auto calendado de 31 de agosto de 2023.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

[1] Visor documental fl. 12 del c-2
[2] Visor documental fl. 4,6 y 7 del c-2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 022-2023-00620

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de agosto de 2023[1], por medio del cual se ordenó *"requerir al pagador de CREMIL, en razón a que no realizó el descuento ordenado en el embargo, previamente el interesado allegue prueba de la respuesta dada a la orden de embargo, aportándose para el efecto prueba de lo aquí aseverado".sig.*, el Despacho,

DISPONE:

CONMINAR a la secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar el Oficio Circular dirigido a las distintas entidades financieras de esta ciudad, para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

[1] visor documental fl. 6 c-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 83-2020-853

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos catorce pesos ($9.748.214,oo) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 29 de noviembre de 2022 inclusive.

De otro lado y de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del CGP., el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Para los fines correspondientes, nótese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 47-2019-1278

En atención a la actualización del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, la cual obra en el gestor documental, ha de decirse que no se admite la misma; habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 14-2021-457

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en el escrito que se visualiza en el gestor documental, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del CGP., el Juzgado DISPONE:

Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.82-2020-218

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de doce millones cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos con setenta y un centavos ($12.044.559,71) M/cte, representados en capital + intereses de plazo+ intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de agosto de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 82-2020-218

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado Efrain Antonio Osorio, en PTA S.A.S. Se limita la medida a la suma de $15.000.000,oo (art. 344 del C.S.T.)

2. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado Luis Eduardo Polo de León, en la empresa SUPERNUMERARIOS S.A.S. Se limita la medida a la suma de $15.000.000,oo (art. 344 del C.S.T.)

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 85-2021-529

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos con cincuenta y un centavos ($17.453.940,51) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 29 de diciembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 85-2021-529

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en las plataformas bancarias relacionadas en el memorial precedente. Se limita la medida a la suma de $20.000.000,oo M/cte.

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 86-2022-473

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que la parte demandada devenga en el COLEGIO DE BOYACÁ. Se limita la medida a la suma de $38.000.000,oo M/cte.

Por secretaría ofíciese al pagador de la entidad precitada indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP,

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 86-2022-473

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 06-2021-919

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el articulo 111 CGP.

CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 06-2021-919

En atención a lo manifestado por el extremo ejecutante, en el memorial que precede, el que se visualiza en el gestor documental y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros embargados en los distintos bancos de la ciudad, relacionados en el escrito de medidas cautelares, donde es titular la parte ejecutada, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a los bancos allí relacionados, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto antes enunciado, Para tal fin el área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el articulo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C.,25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 58-2022-0048

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en las plataformas bancarias relacionadas en el memorial precedente. Se limita la medida a la suma de $12.000.000,oo M/cte.

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 58-2021-1252

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario mínimo mensual legal que la parte demandada devenga en la COMERCIALIZADORA JOSACAR SA.S. Se limita la medida a la suma de $22.000.000,oo M/cte. (art.156 CST)

Por secretaría ofíciese al pagador de la entidad precitada indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP,

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 03-2022-415

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal, que la parte demandada devenga en el CONSORCIO STEMCAS. Se limita la medida a la suma de $76.000.000,oo M/cte.

Por secretaría ofíciese al pagador de la entidad precitada indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP,

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 53-2021-367

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de ciento veinticinco millones doscientos cincuenta mil quinientos setenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos ($125.250.578,54) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 15 de diciembre de 2023 inclusive.

De otro lado, se reconoce a la Dra. MARIA PAULA HOYOS CARDONA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 23-2021-576

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

2. RECONOCER personería a la Dra. DIANA CAROLINA GALINDO BARON, como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.67-2021-1274

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil ciento ochenta pesos ($4.149.180,oo) M/cte, representados en capital + intereses de plazo+ intereses moratorios respectivamente hasta el 21 de abril de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 46-2021-0977

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de sesenta y cuatro millones quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y tres pesos con treinta y cinco centavos ($64.528.953,35) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 16 de febrero de 2024 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 46-2021-0977

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de sesenta y cuatro millones quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y tres pesos con treinta y cinco centavos ($64.528.953,35) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 16 de febrero de 2024 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 16-2020-728

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de sesenta y un millones treinta mil ciento cuarenta y siete pesos ($61.030.147,oo) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 02 de noviembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 22-2023-252

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de cincuenta y nueve millones cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos con noventa y siete centavos ($59.047.285,97) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 17 de julio de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 082-2019-01472

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO POPULAR S.A. como cedente, a la sociedad CONTACTO SOLUTION S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CONTACTO SOLUTION S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 055-2021-00040

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO POPULAR S.A. como cedente, a la sociedad CONTACTO SOLUTION S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CONTACTO SOLUTION S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 040-2022-00185

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la NUEVA EPS S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del *ibidem.*

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 050-2021-00363

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la EPS SURAMERICANA, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del *ibidem.*

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 061-2022-00050

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que, se encuentra cargado en el gestor documental 5202476751094615, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado KEVIN HAROLD CHAPARRO PANDURO, en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el gestor documental 5202476751094615.

Se limita la medida a la suma de $ 13.500.000,oo.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 60 de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.509.240.000 M/CTE.), disposición que se mantendrá en vigor hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 069-2021-00580

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la entidad demandante, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al BANCO POPULAR, para que dentro del término de ocho (08) días, informe el trámite dado al oficio No. 1857 del 28 de septiembre de 2021.[1]

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad anexando copia del oficio antes mencionado junto con la constancia de envió la cual se encuentra cargada en el visor documental en los folios 2,3,4,5 y 15 - (fl. 10) del c-2.

De otro lado, se INSTA a la parte demandante a que asuma la responsabilidad en el seguimiento del oficio dirigido a la entidad en mención, dado que los sujetos procesales tienen la capacidad de coadyuvar al acatamiento de dichas disposiciones dirigidas a la entidad en mención, con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso y obtener una respuesta efectiva respecto a la orden impartida mediante auto calendado de 31 de agosto de 2023.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

[1] Visor documental fl. 2,3,4,5 y 15 del c-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 065-2022-00260

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito que precede, el Despacho,

DISPPONE:

REQUERIR al Pagador MESA SALVAJE S.A.S., para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 748 del 05 de junio de 2023, documento cargado en el visor documental (fl. 38 del C-2), para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de abril de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad anexando copia del oficio antes mencionado junto con la constancia de envió la cual se encuentra cargada en el visor documental mediante folios 36, 38 y 46 del c-2.

De otro lado, se INSTA a la parte demandante a que asuma responsabilidad en el seguimiento del oficio dirigido a la entidad en mención, dado que los sujetos procesales tienen la capacidad de coadyuvar al acatamiento de dichas disposiciones dirigidas a la entidad en mención, con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso y obtener una respuesta efectiva respecto a la orden impartida mediante auto calendado de 31 de agosto de 2023.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 045-2020-00307

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la sustitución efectuada por el apoderado de la parte actora, a favor de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., representada legalmente por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE para que, actúe como apoderado sustituto; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 035-2021-00243

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante cesionario BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a favor de E CREDIT S.A.S., el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad E CREDIT S.A.S. como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: TENER por ratificado el poder conferido a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, para que actúe en favor de los intereses del cesionario en este asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 077-2020-00608

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciese de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 070-2021-00030

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciese de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 040-2022-00185

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado VICTOR FADITH PATERNINA OVIEDO, como empleado de la entidad RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOLIVAR, se limita la medida cautelar a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,oo) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 078-2020-00635

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante cesionario BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a favor de E CREDIT S.A.S., el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad E CREDIT S.A.S. como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la entidad cesionaria E CREDIT S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 030-2022-00319

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 070-2021-01539

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.05 del certificado de registro de instrumentos públicos de Bogotá - zona sur identificado con FMI No. 50S-40127903, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPESTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 077-2020-00608

Teniendo en cuenta que, la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 01 de febrero de 2024 el cual se encuentra cargado en el gestor documental mediante código de registro *5202476751101656*, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado RICARDO REYES MARIN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 019-2022-00486

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675805372, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de DIECISITE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($17.768.493.29.oo) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de enero de 2024 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 019-2022-00456

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675805281, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($25.899.025.61) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 16 de junio de 2023 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 019-2011-00411

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675805035, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.148.679.oo) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de junio de 2023 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 019-2023-00432

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675805535, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($37.861.397.09) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 09 de octubre de 2023 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 051-2020-00439

Previamente a resolver sobre la renuncia de poder allegada, por el abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado de la parte actora, se requiere al profesional en derecho para que allegue la paz y salvo expedido por la entidad demandante BANCO POPULAR S.A.

Lo anterior conforme a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 085-2021-01422

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl.35 C-1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRES PESOS M/CTE ($ 4.720.003.oo)M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta diciembre de 2021 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 030-2020-00871

Previamente a resolver sobre la renuncia de poder allegada por el abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado de la parte actora, se requiere al profesional en derecho para que allegue la paz y salvo expedido por la entidad demandante BANCO POPULAR S.A.

Lo anterior conforme a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 085-2022-00145

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl.17 C-1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ $40.935.358,48) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 14 de abril de 2023 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 069-2018-00577

PREVIO a resolver sobre la cesión de crédito aportada, se insta al Representante Legal de QNT S.A.S, a que proporcione el poder especial conferido al señor DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA, quien suscribe la cesión de crédito en calidad de apoderado especial de QNT, con la correspondiente firma de aceptación de dicho poder por la mencionada.

Dicha exigencia se fundamenta en la verificación de los documentos relativos a la cesión de crédito presentados, dentro de los cuales no se evidencia la aceptación formal del poder por parte de la abogada en cuestión.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 041-2021-00914

En atención a la documental allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

CORRER traslado a la pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del inmueble identificado con **FMI No 50S-40750334,** presentado por la parte actora documento cargado en el gestor documental mediante código No. 5202476751094337 del expediente híbrido, en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($132.663.000.oo) M/CTE de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 082-2019-01472

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del CGP., el Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO, para actuar como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 022-2019-00083

En atención a la documental allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA como apoderado judicial de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 085-2021-01422

PREVIO a dar trámite al poder allegado por el extremo ejecutante, se requiere a la parte actora para que presente el respectivo paz y salvo de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal, de conformidad con el núm. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 040-2022-00137

PREVIO a resolver sobre la terminación del proceso; se requiere a la libelista que aporte el poder debidamente otorgado en el cual, especifique la facultad expresa de recibir, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., concordante con el artículo 461 del CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C**. veinticinco (25) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.**070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11-2015-0366

En atención a lo solicitado por la parte actora y la demandada CARMEN ROSA ESPITIA DE AGUILAR, respecto a la entrega de dineros e igualmente teniendo en cuenta el informe rendido por el área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual se indicó que existen para el presente asunto títulos por la suma de $ 5.780.000,oo M/cte, documental que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ORDENAR la entrega al extremo actor de la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($3.047.000,oo) M/cte y el excedente a la aquí demandada.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante y a la ejecutada el trámite para el pago de los títulos.

CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT